

DIVISIÓN DE INGENIERÍA DE ELECTRICIDAD

006547
OFICIO CIRCULAR: /ACC 2761458/ DOC 2558763/

- ANT.:**
- 1) Oficio ORD. N°21.321 de fecha 06.11.2019 de la SEC.
 - 2) Resolución Exenta N°33.374 de fecha 30.09.2020 de la SEC.
 - 3) Resolución Exenta N°26.339 de fecha 15.11.2019 de la SEC.

MAT.: Informa sobre las disposiciones de empalmes para instalaciones de recarga de vehículos eléctricos

SANTIAGO,

16 NOV 2020

DE : JEFE DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. En Chile el impulso de la movilidad eléctrica es sustentada a través de políticas públicas como, por ejemplo, la Estrategia Nacional de Electromovilidad y la Ruta Energética 2018-2022. En ambas políticas públicas se definen y establecen diferentes líneas de acción para el desarrollo de la Electromovilidad a nivel multisectorial en el corto, mediano y largo plazo.
2. Mediante Oficio del ANT. 1), la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se pronunció respecto a la posibilidad de contar con un empalme adicional, en instalaciones con empalmes ya existentes, los cuales sean independientes y de uso exclusivo para la carga de vehículos eléctricos, en tanto cumplan con las exigencias técnicas. Se indica que, de la actual normativa, no se desprende impedimento alguno para que recintos identificados con un rol de avalúo único puedan contar con más de un empalme en caso de tratarse de instalaciones eléctricas independientes.
3. Mediante ANT. 2), la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, estableció el Pliego Técnico Normativo RIC N°15 para la infraestructura de recarga vehículos eléctricos, el cual en el punto 7.2 señala "*...en el caso excepcional de instalaciones de consumo ubicadas en construcciones dependientes que cuenten con una única numeración municipal propia se podrá instalar un segundo empalme, distinto al de la instalación existente, el cual será específico para la IRVE (infraestructura de recarga de vehículos eléctricos) ...*".

4. Mediante ANT. 3), la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, estableció el procedimiento de puesta en servicio de infraestructura para la carga de vehículos eléctricos, definiendo como medio de comunicación el Trámite Eléctrico TE-6 disponible en la plataforma E-declarador, habilitada en la página web institucional: www.sec.cl.
5. En atención a lo anterior, informamos a las empresas distribuidoras el pronunciamiento realizado por este organismo y las distintas disposiciones normativas, sobre la posibilidad de que una instalación con empalme existente pueda contar un empalme adicional exclusivo para Electromovilidad, toda vez que la instalación cumpla con las disposiciones normativas. En atención, las instalaciones de Electromovilidad deberán ser comunicados previamente a la Superintendencia mediante el trámite eléctrico TE-6.
6. Las empresas distribuidoras deberán tomar las medidas y acciones correspondientes, en los diferentes canales de atención al cliente, con el fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas anteriormente.

Por orden del Superintendente,

Saluda atentamente a Ud.,



Cristián Illanes Mujica

Jefe de División de Ingeniería en Electricidad (S)



SLP/MHV/JCC/GHS

Distribución:

- Empresas distribuidoras de electricidad
- Empresas Eléctricas A.G.
electricas@electricas.cl
- Fenacopel
cespinosa@fenacopel.cl
- Unidad de transporte eficiente, división de energías sostenibles, Ministerio de Energía
dsoler@minenergia.cl, aperez@minenergia.cl

Caso TIMES N°: **1541729/**